

Art. 75. Hechas estas cosas, los dos Señores Capitulares que, como se ha dicho, se han de comisionar, coloquen al nuevo agraciado en la Silla que le corresponda, y entonces todos los Capitulares, en señal de fraternidad, denle el abrazo de felicitación y mándese que se le acuda íntegramente con todos y cada uno de los frutos, réditos, productos y emolumentos pertenecientes á aquella Sede, y dispóngase que se le expida, á petición suya, un instrumento público de todo lo hecho en la Posesión.

## CAPITULO XII.

*De las Ceremonias que deben practicarse por el Prelado y los Capitulares ó enfermos ó difuntos.*

### PARRAFO I.

*De las ceremonias que deben practicarse cuando el Metropolitano se enferme gravemente y cuando fallezca.*

#### SUB-PARRAFO I.

*De las ceremonias referentes al Prelado gravemente enfermo.*

(A).

*De la administración del S. Viático y la S. Extremaunción al Prelado.*

Art. 76. Al Illmo. Señor Arzobispo, luego que constare de su greve enfermedad, se le administrará el Santo Viático por el Sr. Dean ó Presidente de Coro, con toda la solemnidad que exige su alta dignidad y como está prevenido en el Concilio III Mexicano (Estatutos, Parte IV, cap. IV), de la manera siguiente:

«El Presidente del Cabildo, revestido de capa pluvial de oro, juntamente con todos los Señores Capitulares, sin ex-

ceptuar uno, con los Párrocos, Capellanes y Ministros de la Iglesia, y acompañando los demás sacerdotes que puedan congregarse, vestidos de sobrepelliz, precediendo también la Cruz con los más ricos ciriales, administre al Prelado la Santísima Eucaristía, con la devoción y reverencia que corresponde; y mande que á los Beneficiados que faltaren culpablemente á este acto, se les quiten los emolumentos que hubieren ganado en el mes, los que han de distribuirse entre aquellos que hayan asistido».

Art. 77. En lo demás de este acto se observará lo que manda el Ceremonial.

(B).

*De las Preces que deben decirse por el Prelado enfermo y de la asistencia que debe prestársele.*

Art. 78. Desde el día en que al Metropolitano se le administre el S. Viático, no solamente se nombrarán por el Sr. Dean ó Presidente dos Capitulares que lo asistan durante el peligro de muerte (conforme á lo dispuesto por el Concilio III Mexicano, en el Capítulo 3º, Parte 4ª, de los Estatutos), sino también se tocará, en la Misa Conventual, rogativa desde la hora de alzar, y al fin de la Misa misma se cantarán preces por la salud del Pastor, hasta que éste fallezca ó cese el peligro próximo de muerte. Y si en algunos de esos días hubiere Misa después de Sexta ó de Nona, al fin de ella (y no de la Conventual) se harán estas preces.

#### SUB-PARRAFO II.

*De las Ceremonias que deben practicarse á la muerte del Metropolitano.*

(A).

*Del Toque de Vacante.*

Art. 79. Luego que falleciere el Prelado, el Presidente del Cabildo mande inmediatamente que se comience á dar el Toque de Vacante

Art. 80. Si las circunstancias lo permitieren, obsérvese, en este toque, lo que prescribe el Concilio III Mexicano (Estatutos, Parte IV.), el cual dice:

«Para que resplandezca en todo la reverencia que debe tributarse al Prelado, y nada falte al honor que se le debe cuando muere, decretando el mismo Sínodo establece y ordena, que, cuantas veces aconteciere morir un Prelado, al instante se toque muy pausadamente la campana mayor sesenta veces; después todas las campanas mayores y menores se toquen tres veces solemnísimamente con sonido fúnebre; y entonces las parroquias, los monasterios, las ermitas y hospitales, respondan con semejante toque y solemnidad de campanas. Y esto del mismo modo se hará diariamente por todos los nueve días siguientes, durante el espacio de media hora, una vez después de medio día, y otra después del ocaso del sol, así como en el tiempo del funeral, á fin de que ocupe á todos la frecuente memoria de rogar á Dios, para que conceda por su Santa voluntad al difunto Prelado la eterna felicidad y al pueblo el conveniente Sucesor».

Art. 81. En caso de que las circunstancias impidan lo anterior, el toque de vacante, además de las sesenta campanadas ya dichas, continuará dándose, mediante una sola campanada cada cuarto de hora, en todas las iglesias, durante los nueve días, y se procurará reducir cuanto fuere posible el uso de las campanas en todo el tiempo anterior al sepelio.

(B).

De la Exposición del Cadáver.

Art. 82. La Exposición del cadáver del Prelado se hará en los términos en que lo manda la S. Liturgia, bajo las órdenes y dirección del Presidente del Cabildo.

Art. 83. Al efecto, cierta ya la muerte del Prelado, «vístasele con el ornamento pontifical de color morado, según lo exige su dignidad, y así vestido colóquesele sobre algún lecho que ha de formarse y vestirse de paramentos de seda, en alguna Cámara amplia, donde puedan ponerse alta-

res decentes para celebrar». (Concilio III Mexicano, Estatutos, Parte IV, Cap. VII).

Art. 84. En caso de que se haga la inyección ó el embalsamamiento del cadáver, se velará estrictamente por que en todo se proceda con la mayor decencia y con el respeto y reverencia que se deben al estado y dignidad del Rvmo. finado.

Art. 85. Las Comisiones encargadas de esta parte de los obsequios fúnebres cuidarán de que reine el mayor orden y compostura en el desfile del pueblo ante los venerandos restos de su Pastor y en todo lo que se haga durante la exposición del cuerpo.

(C).

De los funerales.

Art. 86. Reunido el Cabildo lo más pronto que se pueda, nombrará, ante todo, las Comisiones que han de entender en todo lo relativo á los funerales y sepelio del Metropolitano, procurando que todo se ordene y efectúe con la magnificencia y fúnebre esplendor que exigen la alta dignidad del difunto y la veneración y gratitud que le debe su huérfana Grey.

Art. 87. Después de esto y á la hora conveniente (Concilio III Mexicano, Estatutos, Parte IV, Cap. VII), «todos los Capitulares, sin faltar uno, bajo la pena que ha de imponerse al arbitrio del Presidente, revestidos con el traje funeral de Coro, juntamente con el Clero, precediendo la Cruz alta, lléguese en orden de procesión á la Capilla Ardiente y encomienden á Dios el alma del Prelado difunto, según el tenor descrito en el Ordinario, y digan los tres Nocturnos de los Difuntos; quedando entre tanto, por disposición del Presidente, en la Iglesia, los ministros competentes, para que sin defecto alguno recen las Horas del Oficio corriente».

Art. 88. En la recitación del Oficio de Difuntos y en la celebración de Misas en la Capilla Ardiente, antes de las exequias, alternarán con el Seminario y Clero Secular, las Comunidades Religiosas.

Art. 89. Provistas luego y dispuestas las demás cosas necesarias para el funeral, en el cual será Preste el Dean ó Presidente, los Ministros, dispuestos como de costumbre, y seis Capellanes, revestidos de pluviales y llevando cetros, y juntamente todas las comunidades y el restante orden de clérigos, salgan, si las circunstancias lo permitieren, guardando el orden debido, de la Iglesia Catedral, donde previo llamamiento se hayan congregado, y diríjense al sobredicho lugar donde esté el cadáver.

Art. 90. En caso de que no se pueda tener por la calle esta procesión fúnebre, una parte del Clero practicará las ceremonias en el Palacio Arzobispal y conducirá los restos del Prelado á la Catedral, en cuya puerta principal lo recibirá la otra parte del Clero.

Art. 91. Habiéndose dicho el Responsorio y la Oración en la Capilla Ardiente, póngase el cuerpo del Rvmo. difunto, vestido como se ha dicho, en el féretro decentemente adornado; y los Dignidades más antiguos ó los demás Capitulares y los Religiosos, alternándose, ú otros Eclesiásticos, si conviniere, llévenlo en hombros hasta la Iglesia Catedral, donde se celebrarán con la magnificencia debida las solemnes Honras Fúnebres de costumbre (Estatutos, Art. 20), procurando que en ellas, aunque sea con brevedad, se diga la Oración Fúnebre correspondiente. (Concil. III Mex., loc. cit.).

Art. 92. El Sepelio se hará con toda la pompa funeraria que se pueda, arreglándose con anticipación el programa respectivo, con aprobación del Cabildo.

Art. 93. Y por último, sepultado el cuerpo del Prelado, acompañe una Comisión á los parientes ó familiares de dicho Prelado, hasta la misma casa de donde haya salido, para darles el pésame.

Art. 94. Los comisionados del Cabildo invitarán oportunamente á las Asociaciones y gremios de la ciudad, para que se unan á dichas Comisiones, á fin de que las manifestaciones de duelo que se hagan al Illmo. finado por todos los gremios y corporaciones, además de efectuarse de una manera digna, vayan de acuerdo en todo con las prevenciones de la S. Liturgia.

(D).

De las Preces y Misas que se han de decir por el difunto Prelado.

Art. 95. Pasado ya el Sepelio, sigan por nueve días los Responsos en el Coro, comenzándose por el Sr. Dean ó Presidente y siguiendo los Dignidades y Canónigos, hasta concluir los nueve días, diciéndose uno por la mañana, al concluir el Oficio, y el otro en la tarde, después de Completas.

Art. 96. Los Responsos sean cantados, y el Sr. á quien corresponda baje al atril y tome la estola y el pluvial negros.

Art. 97. Todos los Sres. deberán además aplicar por el alma del Prelado seis Misas dentro de los nueve días después de saberse la muerte del mismo.

Art. 98. Después continuarán las oraciones públicas en la Catedral, hechas por las Comunidades Religiosas etc., como lo previene el Ceremonial. (Libro II, Capítulo XXVIII, n 27) y lo dispone el Concilio de Trento (Sess. XXIV, *De Reform.* Cap. I).

PARRAFO II.

De las ceremonias que deben practicarse en la enfermedad grave y en la muerte de los Capitulares.

SUB-PARRAFO I.

De lo que deba hacerse en la enfermedad grave de los Sres. Capitulares.

Art. 99. Luego que constare que algún miembro del Cabildo se halle afectado de enfermedad grave, trátese de administrar oportunamente los últimos Sacramentos y prestarle los auxilios que la Religión indica para el supremo trance.

Art. 100. Al efecto, determinado ya que se dé el Sagrado Viático á alguno de los Sres. Capitulares, el Señor Dean, ó el Señor Presidente en su defecto, disponga la hora en que deba administrarse, avisando previamente al Párroco del Curato en cuya comprensión se halle la casa del enfermo, y dando la orden correspondiente al Padre Apuntador para que avise á los Sres. Capitulares, Maestro de Ceremonias, Capellanes, Cantores y demás que deben asistir de los dependientes del Coro; al Superior del Seminario Conciliar para que mande Colegiales Acólitos y que lleven (si las circunstancias lo permiten) el palio en la procesión, la que será con la mayor solemnidad, previniéndose al Campanero que, antes de los pinos y repiques ordenados en la Cartilla que lo rige, dé el toque común de los otros Viáticos, para que concurren con luces los miembros de la Asociación respectiva del Santísimo; y por lo mismo dará también aviso al Mayordomo de la Archicofradía.

Art. 101. Si las circunstancias no permitieren que se haga lo de campanas y acompañamiento, dispóngase lo que mejor se pueda.

Art. 102. El Santísimo salga del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, recibiendo del Párroco el Copón el Sr. Capitular más antiguo de la Estalación á que pertenezca el Sr. enfermo. Mas si la casa de éste distare de la Catedral más de cinco cuadras, el Viático saldrá de la Iglesia más inmediata, previo aviso al Prelado ó Rector de dicha Iglesia, y conocimiento de todos los que deben asistir, llevándose de la Catedral todo lo necesario para la procesión; y los repiques serán del mismo modo que si Su Divina Majestad saliera del Sagrario.

Art. 103. Todos los Sres. Capitulares asistan de plural á este acto.

Art. 104. Si la enfermedad no permitiere dilación, el Sr. Dean ó el Sr. Presidente disponga que todo se haga con la posible decencia.

Art. 105. Desde el día en que se administre el Viático al enfermo, nómbrense por el Sr. Dean ó Presidente dos Capitulares que lo asistan durante el peligro de muerte.

Art. 106. Dichos Capitulares cuiden de que se le con-

fiera la S. Extremaunción, en el tiempo en que todavía conserve cabales sus sentidos, y acompañenlo ambos ó juntamente, ó alternando, según vieren que conviene á su necesidad, hasta el último aliento de su vida, y por último, procuren fortalecerlo y exhortarlo suavemente para que alcance una buena muerte en el Señor, empleando al efecto las frases oportunas tomadas de la Sagrada Escritura y las santas deprecaciones, escritas en el Ordinario, necesarias y adecuadas á ese trance contra las asechanzas del común enemigo.

Art. 107. Por el mismo tiempo se tocará rogativa, desde la hora de alzar, y al fin de la Misa Conventual se cantarán las preces *Pro Infirmis*, por la salud del moribundo Capitular, hasta que ó fallezca ó ya no esté en peligro próximo de muerte.

Art. 108. Si en alguno de esos días hubiere Misa después de Sexta ó de Nona, al fin de ella se tendrán estas preces.

SUB-PARRAFO II.

Lo que debe hacerse en la muerte de los Capitulares.

Art. 109. Cerciorado el Dean ó Presidente de Cabildo de la muerte de alguno de los Sres. Capitulares, prevenga al Campanero que dé los toques correspondientes de vacante, con la campana mayor.

Art. 110. El toque de vacante sea de esta manera: tóquese primero dicha campana mayor pausadamente, si el Capitular fuere Dignidad, cuarenta veces; si Canónigo, treinta; si Racionero, veinte; si Medio Racionero, diez veces.

Art. 111. Después de dicho toque, en las horas señaladas en la Cartilla del Campanero, y al tiempo de las exequias, todas las demás campanas tóquense solemnemente con sonido fúnebre.

Art. 112. Si las circunstancias así lo exigieren, se omitirán los dobles.

Art. 113. Vístase al finado con las vestiduras sacer-

dotales que tuviere ó comprare, ó si tan pobre fuere que no pueda comprarlas, proveáanse de la Iglesia.

Art. 114. Dispuesto todo lo necesario para el entierro del Sr. difunto, saldrá, cuando fuere esto posible, la procesión, dirigiéndose á la casa en donde esté el cadáver; debiendo asistir todos los Sres. Capitulares, los Padres Capellanes, el Maestro de Ceremonias, los Cantores y Acólitos, etc., y en ella cantándose ó rezándose el Salmo correspondiente.

Art. 115. Después se conducirá el cadáver á la Iglesia en que deban hacerse las exequias; y desde que aquel se levante en la casa donde esté depositado, hasta llegar á la Iglesia en que se hagan los funerales, el Cabildo, alternando en Coros, rece los Salmos del Oficio de Difuntos, comenzando desde los de Vísperas.

Art. 116. Si tales procesiones no se pudieren verificar, en la Iglesia y en la casa del finado se tendrán los rezos dichos.

Art. 117. En las exequias haga de Preste y celebre la Misa el Canónigo á quien toque de turno.

Art. 118. Concluidas las exequias, tres de los Padres Capellanes, uno con capa y los otros dos con sobrepellices, y los Acólitos con Cruz y Ciriales, conducirán el cadáver al Campo Santo ó lugar del sepulcro, si las circunstancias lo permitieren; y en caso contrario, hasta la puerta del templo.

Art. 119. El Prelado aplicará por el difunto Capitular seis misas, y tres cada uno de los Sres. Capitulares [Concilio III Mexicano, Estatutos, Parte IV, Cap. IX, § 10.]

Art. 120. Si alguno de los Sres. Capitulares muriere fuera de la ciudad y por lo mismo no se hiciere el entierro en ella, luego que se tuviere noticia cierta de la muerte, se le cantarán la Vigilia y la Misa del mismo modo que se hace en los entierros de los Capitulares, conformándose sobre el día en que deba hacerse, con lo prevenido en la Rúbrica de la materia. [Acta Capitular de 28 de Marzo de 1854.]

Art. 121. Tocante á las exequias y entierro de los Capitulares, obsérvense, por último, las siguientes preven- ciones, que han estado vigentes:

1.º Un pequeño catafalco, decente y de buen gusto, será el en que, durante los funerales, se colocará el cuerpo del finado, cuando la familia de Su Señoría no quiera que se ponga la pira.

2.º Dicha pira se pondrá cuando así lo pidan los deudos del difunto ó cuando dejen á juicio y voluntad del Cabildo el arreglo de las exequias.

3.º El servicio musical de los funerales en cuestión será todo el respectivo de que se componga la Capilla de Coro de la Catedral y se reforzará cuando lo soliciten los interesados ó lo dejen á voluntad de la M. I. Corporación.

4.º De la cera que se ponga ó arda en la pira y en los altares al tiempo de las exequias, tan solo se le cargará á la Fábrica la merma, según ha sido la costumbre, quedando por lo mismo sin efecto, en los funerales de que se trata, el Artículo 41 del Arancel Parroquial.

5.º Terminadas las exequias, cuatro de los Sres. Capitulares, uno de cada Estalación, y otros tantos Capellanes, designados los unos y los otros por el Presidente del Coro, acompañarán el cadáver desde la Catedral hasta el Cementerio en que se haya de sepultar, teniéndoseles como presentes á las Horas Canónicas que acaso siguieren inmediatamente, como puede suceder en Cuaresma.

Art. 122. Después del sepelio del Capitular, sigan por nueve días los Responsos del Coro, comenzando el Sr. Dean ó Presidente y siguiendo los Dignidades y Canónigos, hasta cumplir los nueve días, diciéndose uno por la mañana, al concluir el Oficio, y otro por la tarde, después de Completas. Dichos responsos sean cantados, y el Sr. á quien corresponda baje al atril y tome estola y pluvial negro.

